



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de abril de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de abril de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Ejecutante	Cesincor
Demandado	Julio Carmelo Petro Doria
Radicado	234174089001 2017 00087 00

1.Realizada liquidación de costas por secretaria, corresponde impartir su aprobación por encontrarla ajustada a derecho y ser verificables los montos incluidos.

2. Así mismo, al verificar la plataforma de depósitos judiciales en línea con el Banco Agrario S.A., se denota que con el pago de los títulos judiciales que preceden a esta decisión, se logró satisfacer la obligación debida. Por tal razón, al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** se accederá a la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

3. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por CESINCOR contra JULIO CARMELO PETRO DORIA.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2017.00087.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b6946d54d0d0a374280e29237c5129f56e086705354e5a61aa45e145f0a51f

Documento generado en 28/04/2021 07:31:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>